

TARIFA PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS PUBLICADOS CON FINES COMERCIALES O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS (CPF) Y POR LA REPRODUCCIÓN PARA DICHA COMUNICACIÓN PÚBLICA (REP) PARA EMISORAS DE TELEVISIÓN DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA Y PLATAFORMAS DIGITALES, CABLEOPERADORES Y OTRAS ENTIDADES CON OFERTA MULTICANAL.

1. NOTA PREVIA

En los términos establecidos en la parte dispositiva de la sentencia de 18-11-2020 del TJUE en el asunto prejudicial C-147/19, queda excluido del ámbito de la tarifa de AGEDI-AIE la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos incorporados o sincronizados en grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales de acuerdo con la definición de éstas que describe en esta nota previa.

Igualmente, como consecuencia del contenido de la sentencia de 18-11-2020 del TJUE en el asunto prejudicial C-147/19, queda excluido del ámbito de la tarifa de AGEDI la reproducción de grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales en las que se encuentren incorporados o sincronizados fonogramas publicados con fines comerciales, de acuerdo con la definición de éstas que se indica a continuación.

Grabación audiovisual: Se entiende por grabación audiovisual la fijación de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, con independencia de que contenga la fijación de una creación susceptible de ser calificadas como obra audiovisual en el sentido del artículo 86 del vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

Obra audiovisual: Se entiende por obra audiovisual la creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras.

A efectos de las presentes tarifas, y exclusivamente en lo que corresponde a la exclusión de devengo de los derechos de gestión colectiva obligatoria por la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos como consecuencia del contenido de la sentencia de 18-11-2020 del TJUE en el asunto prejudicial C-147/19:

1º Se considerarán por AGEDI y AIE como obras audiovisuales:

- Las películas cinematográficas (largometrajes y cortometrajes)
- Obras audiovisuales de ficción creadas o divulgadas por televisión (telefilmes, tv movies, series de televisión, telenovelas, series de gran formato, dibujos animados, mini series y series de animación).

2º No se considerarán por AGEDI y AIE como obras audiovisuales:

- Los documentales y docudramas, salvo aquellos que, además de reunir las características propias de originalidad y creatividad de cualquier obra audiovisual, consten reconocidos como obras audiovisuales por las entidades de gestión de derechos de los autores del ámbito audiovisual (actualmente, SGAE y DAMA).
- Las obras teatrales, dramático-musicales, coreográficas o pantomímicas y, en general, las conocidas como obras de gran derecho.

- Los sketches, chistes, pantomimas y parodias.
- Los monólogos.
- Los programas de variedades, magacines, talk shows y reality shows.
- Los programas musicales.
- Los videos musicales o videoclips.
- Las noticias e informaciones que se refieran a la actualidad nacional o extranjera.
- Los reportajes sobre toda clase de noticias, acontecimientos, actos o ceremonias, cuyo contenido sea informativo.
- La crítica en todas sus manifestaciones.
- Las entrevistas, encuestas y coloquios, sean improvisados o no.
- Las retransmisiones deportivas, de corridas de toros y, en general, de toda clase de actos públicos.
- Cualquier forma de presentación mediante imagen personal o en off de toda clase de espacios.
- Los concursos, competiciones, sorteos y espacios análogos.
- Los espacios y anuncios publicitarios.
- Todo tipo de programas de “venta” tele tienda, ventas y demostraciones, guías comerciales, etc.)
- Los espacios informativos sobre la programación de televisión.
- Las charlas, tertulias y comentarios sobre toda clase de temas.
- Todo tipo de programas conocidos como “de continuidad” (avance de programaciones, carta de ajuste, autopromoción, programación regional, minutos musicales, etc.).
- Todo tipo de programas conocidos como “de entretenimiento” (cámara oculta, zapping, videos caseros, docu-soup, galas y festivales, etc.).
- Cualquier espacio de exclusivo carácter didáctico, incluidos los dedicados a la enseñanza de idiomas.
- Las actuaciones circenses.
- Cualquier otra grabación audiovisual o espacio de naturaleza o configuración similares a los señalados anteriormente.

2. OBJETO

En concepto de CPF, esta tarifa incluye las siguientes modalidades de explotación de fonogramas realizadas por las emisoras de televisión de difusión inalámbrica:

- Emisión o difusión inalámbrica de fonogramas por medio de la televisión y en programas propios de la emisora.
- Retransmisión o difusión inalámbrica, por el citado medio, de fonogramas contenidos en programas emitidos lícitamente por otra emisora de televisión.
- Transmisión por cable, de forma simultánea e íntegra y dentro del ámbito territorial en el que se lleve a cabo la emisión, de fonogramas difundidos en sus propios programas por la emisora.
- Incorporación de las emisiones del usuario a un programa dirigido hacia un satélite que permita la recepción de dicha emisión a través de otra emisora de televisión o de transmisión por cable.

En el caso de las plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, se incluye la CPF por la empresa usuaria, tanto en programas radiodifundidos como en programas propios.

Se consideran programas propios:

- Los producidos por la empresa usuaria
- Los producidos por terceros para las difusiones de la empresa usuaria, con independencia de si han sido realizados o no por su iniciativa y encargo.
- Los procedentes de una entidad de radiodifusión o de transmisión por cable cuando su comunicación no se efectúa de forma íntegra, inalterada y simultánea con la emisión o transmisión de la entidad de origen.

Se consideran programas radiodifundidos los procedentes de una entidad de radiodifusión o de transmisión por cable cuando su comunicación se efectúa de forma íntegra, inalterada y simultánea con la emisión o transmisión de la entidad de origen.

En la producción de sus propios programas, la tarifa incluye la CPF por la empresa usuaria mediante la emisión o difusión inalámbrica, emisión vía satélite o transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

Queda asimilada a la transmisión por cable la CPF que se efectúe por vía inalámbrica, pero con destino exclusivo a los abonados a la empresa usuaria.

La presente tarifa de AGEDI-AIE no incluye:

- a) Ninguna modalidad de comunicación pública de fonogramas o sus reproducciones a través de Internet.
- b) La comunicación pública y la reproducción para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, de vídeos musicales y otras grabaciones audiovisuales de titularidad de los productores de fonogramas. Dichos derechos de propiedad intelectual son independientes, compatibles y acumulables con los que son objeto de las presentes tarifas.
- c) Las remuneraciones por comunicación pública de grabaciones audiovisuales establecidas en el art. 108.5 TRLPI. Dichos derechos de propiedad intelectual son independientes, compatibles y acumulables con la remuneración por la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos establecida en el art. 108.4 TRLPI.
- d) Los derechos de propiedad intelectual de terceros distintos de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales (autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes no musicales, productores de grabaciones audiovisuales, entidades de radiodifusión, etc.) protegidos por el TRLPI.
- e) Los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales distintos de la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos y de la reproducción de fonogramas para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, ya estén reconocidos en la actualidad en la legislación española o se reconozcan en el futuro.

Sin perjuicio de las exclusiones previamente expuestas, además quedan excluidos y reservados a los productores de los fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales cuantos derechos les correspondan en relación con modalidades de utilización o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas.

Por lo que respecta a la **REP** llevada a cabo por emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, la autorización concedida y que es objeto de aplicación de esta tarifa, faculta a la entidad radiodifusora, en concepto de REP, a realizar la grabación de los fonogramas del repertorio de AGEDI por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizations de tales grabaciones.

Sin perjuicio de las exclusiones previamente expuestas, quedan excluidas otras modalidades de reproducción de fonogramas que AGEDI no gestiona colectivamente. Entre otros, esta tarifa no incluye:

- la sincronización o primera fijación de los fonogramas:
 - En soportes sonoros o audiovisuales destinados a la publicidad, sin perjuicio de que la reproducción para la comunicación pública y/o comunicación pública de esos fonogramas sincronizados quedan comprendidas en el ámbito de las presentes tarifas
 - En obras cinematográficas conforme a la definición dada a tal concepto en el apartado 1 (Nota Previa).
- La asociación directa o indirecta de los fonogramas con marcas, productos o servicios.

3. TARIFA POR USO EFECTIVO (TUE)

La Tarifa a pagar por las emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal por la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos (en adelante CPF) y reproducción para dicha comunicación pública (en adelante REP) presentan la siguiente estructura:

$$\text{Liquidación final} = (\text{Base} - \text{deducciones}) \times T(i) - \text{Descuentos} + \text{PSP}$$

3.1. Base

La **base gravable** estará constituida por el importe total de los ingresos brutos (IB) que obtengan las emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal por cada uno de sus canales, aplicándose el mismo concepto a todos los usuarios de esta categoría, con independencia de su naturaleza jurídica.

Se entenderá por ingresos brutos, a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por el usuario, sin más deducciones que las expresamente previstas en el presente documento. Se incluirán en la base, a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial y los ingresos de publicidad (que incluirán todas sus formas, entre ellas intercambios publicitarios, publiinformación, bartering, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). No tendrán la consideración de ingresos, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas, los financieros ni los provenientes de la venta o cesión de programas.

En todo caso, se considerarán ingresos:

- a) Los que figuren compensando o neteando cuentas de gastos.
- b) Los que, correspondiendo a gestión del usuario, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.

- c) En relación con las subvenciones, toda forma de financiación - con independencia de su origen, destino, naturaleza o denominación-, incluidas las aportaciones de socios y/o capital, ampliaciones de capital, contratos-programas, compra de autocartera, etc. distinta de los ingresos publicitarios y cuotas de asociados o abonados, que esté destinada a, o tenga el efecto de, asegurar una rentabilidad mínima o bien compensar o paliar el déficit de explotación de la entidad. Si dichas cantidades cubrieran déficits de ejercicios anteriores, computarán íntegramente como base de la tarifa del ejercicio en que se produzca el ingreso; en el caso de que la cobertura se difiera en parte a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte de déficit que corresponda a dicho periodo.
- d) Los gastos que, correspondiendo al usuario de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, sean asumidos por otras entidades.

Respecto a los ingresos publicitarios, se entenderá por tales el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes, con o sin interposición de agencias. En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente practicada por la entidad televisiva a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

La consideración de los ingresos se realizará con absoluta independencia de cuales sean las cuentas contables en que aparezcan contabilizados (cuentas correspondientes al importe neto de la cifra de negocio; otras cuentas del Grupo 7 (p ej. cuentas 751 ó 759); partidas de ingresos que se contabilizan directamente en cuentas de patrimonio neto, etc.

En el caso de plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, en caso de no poder asignar el ingreso correspondiente para cada uno de sus canales, a efectos de determinar la base de ingresos de los mismos, se atribuirá a cada uno de los canales integrantes de cada oferta diferenciada, la parte alícuota de los ingresos obtenidos por el usuario por cada una de las ofertas singulares en proporción al número de canales integrados en cada oferta.

En el caso de los grandes grupos, se tendrá en cuenta el importe de las cifras resultantes de las Cuentas Anuales consolidadas.

En el caso de operaciones vinculadas, se estará al valor normal del mercado que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

El concepto de los IB constituye, como base de cálculo, el estimador más objetivo y neutral de los **ingresos vinculados** a la explotación del repertorio.

3.2. Deduciones

Todos los usuarios que debidamente lo acrediten podrán deducir de la base gravable las **subvenciones destinadas a actividades ajenas a la radiodifusión**. De esta forma, se están ofreciendo tarifas adecuadas a la situación individual de las emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, que reciben partidas de subvenciones destinadas a llevar a cabo dichas actividades, en tanto se entiende que en el desarrollo de las mismas el usuario no deriva un valor económico del uso del repertorio para la actividad económica que define a la categoría de usuario de esta tarifa. Esta deducción podrá aplicarse de forma independiente a la naturaleza legal y de la titularidad de las

emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal.

3.3. Tipo Tarifario T(i).

El tipo tarifario se determina como una función lineal de la intensidad real de uso de los fonogramas, de la siguiente forma:

$T(i) = 5,72\% \times i$
Comunicación pública $T(i) = 4,88\% \times i$
Reproducción para la comunicación pública $T(i) = 0,84\% \times i$

3.4. Descuentos.

Los descuentos o bonificaciones aplicables por AGEDI y AIE a los distintos usuarios deben justificarse sobre la base de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. Estos descuentos serán objeto de negociación con los usuarios y asociaciones representativas de cada categoría y su aplicación se generalizará a todos los usuarios.

3.5. Precio del servicio prestado (PSP)

El cálculo del precio del servicio prestado por las entidades (PSP) para la gestión de la tarifa por la CPF y REP asciende a 48,68 € por demarcación y canal, al año¹.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL USO DEL REPERTORIO (GRADO DE USO)

El usuario deberá enviar el listado de los fonogramas utilizados, por cada una de las emisoras de televisión que explota, para acreditar el porcentaje de intensidad declarado durante el periodo que corresponde a la “declaración-liquidación” que se realiza, atendiendo a la información que solicita AGEDI-AIE y que figura como Anexo I al presente documento.

5. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO.

Dentro de los 30 días siguientes a cada trimestre natural el usuario enviará a AGEDI y AIE, “declaración-liquidación” de los derechos devengados en dicho periodo desglosado por meses y referida a cada una de las emisoras de televisión que explota a la siguiente dirección de correo electrónico: facturacion@agedi-aie.es o bien a través de internet en nuestra web de clientes.

Dicha “declaración-liquidación” se confeccionará atendiendo a la información solicitada por AGEDI-AIE y que figura como Anexo II al presente documento.

En caso de que el usuario no enviara “la declaración-liquidación” dentro del plazo previsto en el apartado anterior, estará obligada a abonar a AGEDI-AIE por declaración-liquidación fuera de

¹ Para desarrollar el cálculo, se ha establecido que una TV de ámbito nacional equivaldrá a 310 demarcaciones, que es el número total de demarcaciones a nivel estatal. En el ámbito autonómico se ha tenido en cuenta el número de demarcaciones en cada CCAA, y en el ámbito local se tiene en cuenta el número de demarcaciones en las que tiene adjudicada la concesión para la explotación del canal de TDT. En el caso de que un operador de TDT emita más de un canal, se multiplica el número de canales por el número de demarcaciones de su ámbito de actuación. De la misma manera, se ha establecido una proporción similar para las plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal.

plazo, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo y hasta el día en que envíe la “declaración-liquidación”.

AGEDI-AIE enviarán al usuario la correspondiente factura a la dirección facilitada por el usuario a tal efecto, que deberá ser abonada en un plazo no superior a 30 días desde su fecha de emisión

El impago de la factura dentro del plazo de 30 días desde su emisión conllevará que el usuario incurra en mora y devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento por parte de AGEDI-AIE el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo indicado en el art. 167.1 TRLPI dónde se establece la obligación de los usuarios de proporcionar a las entidades de gestión la información pormenorizada y pertinente que esté a su disposición sobre la utilización de los derechos representados por la entidad de gestión y que resulte necesaria para la recaudación de los derechos y el reparto y pago de sus importes debidos a los titulares de derechos, AGEDI-AIE podrán requerir a los usuarios la documentación que acredite y respalde los datos económicos consignados en la autoliquidación. Los usuarios deberán enviar dicha documentación en un plazo no superior a 15 días naturales desde la recepción del requerimiento. En caso de que haya diferencias respecto a la autoliquidación, AGEDI-AIE emitirán la correspondiente factura adicional o complementaria. Si el usuario no enviase la documentación requerida, AGEDI-AIE podrán efectuar una liquidación complementaria de los derechos, basándose en los datos económicos que figuren en las cuentas anuales u otros documentos contables que aparezcan en fuentes o registros accesibles al público, así como los relativos al grado e intensidad de uso de fonogramas que obren en conocimiento de AGEDI-AIE.

ANEXO I

DETALLE DEL FICHERO DE UTILIZACIONES

FICHERO DE TEXTO DE PLANO CON COLUMNAS DE POSICIONES FIJAS EN FUNCION DE SU TAMAÑO Y ESPECIFICADAS EN EL CUADRO.

CAMPO	TAMAÑO	POSICIONES	TIPO
CODIGO DE EMISORA DE TV	5	1-5	CADENA
NOMBRE DE EMISORA DE TV	50	6-55	CADENA
NOMBRE DE PROGRAMA	75	56-130	CADENA
FECHA DE EMISION	10	131-140	FECHA
HORA DE EMISION	8	141-148	HORA
TITULO DEL FONOGRAMA	75	149-223	CADENA
REFERENCIA DEL ALBUM (EAN o GRID) ¹	13	224-236	CADENA
ARTISTA	75	237-311	CADENA
INTERPRETES ¹	100	312-411	LISTA
EJECUTANTES ¹	100	412-511	LISTA
SELLO / PRODUCTOR	75	512-586	CADENA
ISRC ²	15	587-601	CADENA
DURACION	8	602-609	HORA
TÍTULO DEL ALBUM ¹	75	610-681	CADENA
AÑO FIJACIÓN FONOGRAMA ¹	4	682-685	CADENA

TIPOS:

CADENA: rellenar con espacios en blanco por la derecha hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

LISTA: el formato lista tiene las mismas características que el formato cadena con la peculiaridad de que se usará una coma para separar cada uno de los valores de la lista.

FECHA: el formato de los campos de tipo fecha será el siguiente dd/mm/aaaa.

HORA: el formato de los campos de tipo hora será hh:mm:ss

¹: Campo no obligatorio

²: Si lo hubiere

Los datos declarados deben ser veraces y corresponder fielmente con la realidad. AGEDI-AIE se compromete a tratar los datos declarados como confidenciales y se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los mismos.

EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CAMPOS

CAMPO	CONTENIDO
CODIGO DE EMISORA DE TV	Código de 5 dígitos que facilita AGEDI-AIE al usuario al dar de alta la emisora de televisión.
NOMBRE DE EMISORA DE TV	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos
NOMBRE DE PROGRAMA	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos. En caso de ser fonograma que figura en publicidad el nombre que figure como nombre de programa debe ser PUBLICIDAD seguido del producto publicitado.
FECHA DE EMISION	Fecha correspondiente a la utilización del fonograma. Cada utilización será un registro individualizado.
HORA DE EMISION	Hora correspondiente al inicio de uso de cada utilización del fonograma.
TITULO DEL FONOGAMA	Nombre del fonograma que se utiliza
REFERENCIA DEL ALBUM (EAN o GRID) ¹	<p>El código de barras o Universal Product Code, es una secuencia de 13 dígitos (12 + 1 de control) que se puede representar por barras. El código EAN más usual es el EAN13. Está constituido por 13 dígitos y se estructura en cuatro partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código del país. (el que origina el código) • Código de empresa (el que identifica al propietario de la marca) • Código de producto • Dígito de control
ARTISTA	Se entiende por Artista intérprete o ejecutante a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (Art. 105 TRLPI). (En este campo debe aparecer el nombre del cantante o, en caso de pertenecer a un grupo se debe indicar el nombre del mismo).
INTERPRETES ¹	Pertencen al grupo de los intérpretes, los que con carácter relevante interpreten, en cualquier forma un fonograma. Los solistas y el director de orquesta se incluyen en este grupo.
EJECUTANTES ¹	Pertencen al grupo de los ejecutantes, los que acompañen con sus actuaciones a uno o varios intérpretes. Los integrantes de una orquesta o coro se incluyen en este grupo
SELLO / PRODUCTOR	Persona física o jurídica que ha realizado la grabación del fonograma, así como su comercialización y distribución.

ISRC ²	Es un código internacional administrado por la IFPI (Federación Internacional de Productores Fonográficos) que sirve para identificar únicamente grabaciones de audio y videos musicales. En caso de no disponer la información, en el siguiente link pueden obtener ayuda sobre el ISRC que corresponde al fonograma utilizado: https://www.agedi.es/index.php/usuarios/repertorio-representado
DURACION	Tiempo que dura cada utilización del fonograma.
TÍTULO DEL ALBUM ¹	Nombre del Álbum al que pertenece el fonograma
AÑO FIJACIÓN FONOGRAMA ¹	Año de grabación del fonograma en ese álbum

ANEXO II

DETALLE DEL FICHERO DE LIQUIDACIONES

FICHERO DE TEXTO DE PLANO CON COLUMNAS DE POSICIONES FIJAS EN FUNCION DE SU TAMAÑO Y ESPECIFICADAS EN EL CUADRO.

CAMPO	TAMAÑO	POSICIONES	TIPO
CODIGO DE EMISORA DE TV	5	1-5	CADENA
NOMBRE DE LA EMISORA DE TV	50	6-55	CADENA
PORCENTAJE DE INTENSIDAD DE USO	4	56-59	DECIMAL
POBLACION	25	60-84	CADENA
PERIODO	3	85-87	CADENA
Nº PERIODO	2	88-89	ENTERO
AÑO	4	90-93	ENTERO
INGRESOS BRUTOS PUBLICIDAD	12	94-105	DECIMAL
INGRESOS BRUTOS ABONADOS	12	106-117	DECIMAL
OTROS INGRESOS BRUTOS	12	118-129	DECIMAL
SUBVENCIONES BRUTAS	12	130-141	DECIMAL
SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES AJENAS A LA RADIODIFUSIÓN	12	142-153	DECIMAL

TIPOS:

CADENA: rellenar con espacios en blanco por la derecha hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

ENTERO: Rellenar con 0 por la izquierda hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

DECIMAL: los dos últimos caracteres representan las posiciones decimales, no es necesario incluir el símbolo decimal. Rellenar con 0 por la izquierda hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

Los datos declarados deben ser veraces y corresponder fielmente con la realidad. AGEDI-AIE se compromete a tratar los datos declarados como confidenciales y se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los mismos.

Estamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración en el teléfono 91 -555 81 96 y en la dirección de correo: correo@agedi-aie.es

EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CAMPOS

CAMPO	CONTENIDO
CODIGO DE EMISORA DE TV	Código de 5 dígitos que facilita AGEDI-AIE al usuario al dar de alta la emisora de televisión.
NOMBRE DE LA EMISORA DE TV	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos.
PORCENTAJE DE INTENSIDAD DE USO	Dato complementario al envío del detalle de fichero de utilizaciones. Corresponde al porcentaje del tiempo total en que cada emisora de televisión hace uso de los fonogramas del repertorio sobre el total de tiempo de emisión de dicha emisora de televisión. (Ejemplo: una intensidad de 8'35% será introducida como 0835).
POBLACION	Facilitado por el usuario.
PERIODO	Indicar las 3 primeras letras del periodo en mayúscula (ejemplo: mensual (MEN), trimestral (TRI)).
Nº PERIODO	Ejemplo: del 01 al 12 para caso de mensuales, del 01 al 04 para caso de trimestrales.
AÑO	Año de devengo del periodo correspondiente.
INGRESOS BRUTOS PUBLICIDAD	Base gravable.
INGRESOS BRUTOS ABONADOS	Base gravable
OTROS INGRESOS BRUTOS	Base gravable
SUBVENCIONES BRUTAS	Base gravable. Importe bruto de subvenciones sin excluir el apartado siguiente.
SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES AJENAS A LA RADIODIFUSIÓN	Importe total de las subvenciones recibidas para las actividades ajenas a la radiodifusión.